

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

NEPR

Received:

Dec 26, 2024

5:09 PM

IN RE: REGLAMENTO DE
INTERCONEXIÓN

NÚM.: NEPR-MI-2019-0009

ASUNTO: COMENTARIOS
SUPLEMENTARIOS DE LA OFICINA
INDEPENDIENTE DE PROTECCIÓN
(OIPC) AL CONSUMIDOR SOBRE LO
DISCUTIDO EN EL PRIMER TALLER
SOBRE "SMART INVERTERS".

COMENTARIOS SUPLEMENTARIOS DE LA OFICINA INDEPENDIENTE DE
PROTECCIÓN (OIPC) AL CONSUMIDOR SOBRE LO DISCUTIDO EN EL
PRIMER TALLER SOBRE "SMART INVERTERS".

AL HONORABLE NEGOCIADO:

Comparece la Oficina Independiente de Protección al Consumidor de la Junta Reglamentadora de Servicio Público (en adelante, OIPC), por conducto de los abogados suscribientes, quienes con el debido respeto **EXPONEN, ALEGAN y SOLICITAN:**

1. El 7 de noviembre de 2024, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público (en adelante, "Negociado") emitió una *Resolución y Orden* aprobando la implementación de los nuevos requisitos de configuración de los "Smart Inverters" y estableciendo el calendario de trabajo, incluyendo las fechas de los talleres de los "Smart Inverter Working Group" (SIWG) y las fechas límites para someter los comentarios de partes interesadas.

2. El pasado 21 de noviembre de 2024, se celebró el primer taller en el cual se discutió, entre otras cosas, la implementación de la funcionalidad Volt-Watt en los inversores inteligentes y su efecto en los consumidores.

3. En cumplimiento con lo ordenado por este Negociado, el 11 de diciembre de 2024, sometimos nuestros comentarios técnicos. No obstante, entendemos necesario suplementar el tema de la protección a los consumidores en cuanto al monitoreo de la reducción de exportación de energía, reclamaciones en casos de reducción excesiva y soluciones para la reducción, por lo que procedemos a someter comentarios adicionales a los previamente radicados.

MONITOREO DE REDUCCIÓN DE EXPORTACIÓN DE ENERGIA

4. Tal como mencionamos en nuestros comentarios originales, entendemos que lo ideal es que se desarrolle un portal centralizado que permita la recopilación de data bajo el control de LUMA.

5. Según lo vertido por Enphase en sus comentarios sometidos ante el Negociado con fecha del 11 de diciembre de 2024, el monitoreo y la recopilación de la data relacionada al voltaje y a las restricciones de exportación puede ser realizada por el manufacturero de inversores. De la información allí provista, surge que los inversores tienen la capacidad de enviarle al consumidor o al instalador notificaciones a tales efectos. De igual manera, es posible que dicha notificación sea enviada al operador de la red mediante el uso de telemetría, lo que permitiría nutrir el portal centralizado antes mencionado. Por consiguiente, debe establecerse como requisito que los inversores registren el evento de reducción de energía y la duración del mismo.

6. Esta medida sería una de carácter provisional hasta tanto y en cuanto el proyecto de implementación de los contadores inteligentes a nivel Isla sea ejecutado en su totalidad.

7. Una vez creado el portal antes mencionado, los consumidores deberán tener acceso al mismo de manera que estos puedan corroborar cualquier evento de reducción de exportación y el historial de estos. Dicha información será evidencia *prima facie* para el consumidor en caso de alguna reclamación por reducción excesiva por parte de la utilidad.

8. Además, recomendamos que el NEPR le requiera a LUMA, como administrador del portal centralizado, someter reportes mensuales o trimestrales que detallen todos los eventos de reducción de exportación, las causas que los provocaron y cualquier acción remediativa implementada.

RECLAMACIONES DE LOS CONSUMIDORES EN CASOS DE REDUCCIONES EXCESIVAS

9. Una vez establecido por el Negociado lo que constituye una reducción excesiva, entendemos que, el trámite legal correspondiente para que cualquier consumidor afectado denuncie algún evento de esta naturaleza será a través de la radicación de una querrela ante LUMA. La utilidad debe habilitar el portal centralizado antes mencionado, de forma tal que los consumidores puedan radicar dichas querellas a través de este, además de los métodos existentes.

10. De esta forma, el consumidor inicia el proceso informal de reclamación ante la utilidad, brindándole así la oportunidad a esta última de implementar acciones remediativas a los fines de corregir la reducción excesiva.

11. Entendemos necesario que este Negociado establezca un término, el cual pudiera consistir de entre treinta (30) a cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la

fecha de radicación de la querrela por parte del consumidor, para que LUMA atienda y corrija la situación que originó el evento de reducción excesiva.

12. Una vez vencido dicho término sin que la querrela hubiera sido resuelta, el consumidor podrá acudir al Negociado mediante la radicación de un recurso formal de querrela, según el procedimiento adjudicativo establecido en el Artículo 3 del Reglamento Núm. 8543, mejor conocido como, *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*.

SOLUCIONES A LA REDUCCIÓN DE EXPORTACIÓN

13. Primero, como parte de las medidas a ser implementadas a los fines de resolver la reducción excesiva a los consumidores, recomendamos que LUMA realice, de manera periódica, visitas técnicas en aquellas zonas en donde se identifique una recurrencia mayor de querrela. Esto, con el propósito de corregir cualquier problema de infraestructura que pudiera estar provocando las fluctuaciones de voltaje.

14. Segundo, cualquier plan de reducción de exportación debe venir acompañado de un plan de mejoras a la infraestructura. Para estos fines, LUMA debe utilizar datos existentes, tales como, información relacionada a la saturación de los alimentadores, sumado a estadísticas sobre querrelas radicadas por consumidores por fluctuaciones de voltaje, entre otras.

15. Tercero, luego de identificadas aquellas zonas en donde resulte necesaria la implementación de la reducción de exportación de energía, LUMA debe considerar establecer un programa que incentive la adquisición de baterías para estos consumidores, reduciendo así el impacto negativo de dicha reducción.

16. Por último, una vez en operaciones los contadores o metros inteligentes (AMI), LUMA debe auscultar la posibilidad de establecer algún programa de ajuste tarifario o compensación especial por el servicio ancilar a la red provisto por estos consumidores. Este programa puede ser similar al TOU (Time of Use) establecido para vehículos eléctricos o el de CBES (Customer Battery Energy Sharing).

POR TODO LO CUAL, se solicita muy respetuosamente de este Negociado que tome conocimiento de este escrito y, en su consecuencia, acoja las recomendaciones aquí realizadas.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO, en San Juan, Puerto Rico hoy 26 de diciembre de 2024.

OIPC

✉ 500 Ave. Roberto H. Todd
San Juan, P.R. 00907-3941
☎ 787.523.6962

f/ Hannia B. Rivera Díaz
Lcda. Hannia B. Rivera Díaz
TS 17471

f/Pedro E. Vázquez Meléndez
Lcdo. Pedro E. Vázquez Meléndez
TS 14856